## DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

### **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27**

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA ESTABLECIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTE EN SUELO URBANO.

ASPE, MAYO 2020

I.	IN	ITRODUCCIÓN	4
II.	Al	NTECEDENTES	5
III.		MARCO LEGAL DE APLICACIÓN	6
IV.		CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	6
ı	V.1.	Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa	_7
ı	V.2.	Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone	_8
ı	V.3.	Desarrollo Previsible	11
	V.4. aplic	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	12
	V.5. erri	Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos de torio, tomando en consideración el cambio climático	
	V.6. en o	Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidenc tros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial	
V. Y 7		ISTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENT. RITORIAL ESTRATÉGICA	AL 15
	/.1. Amb	Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación piental y Territorial Estratégica	15
•	<b>/.2</b> .	Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas	16
(	deriv	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensa quier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se ve de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia e el cambio climático y su adaptación al mismo	r, 17
١	<b>/.4</b> .	Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan	18
VI.		CONCLUSIÓN	18

## DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA ESTABLECIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE IMPLANTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTE EN SUELO URBANO.

ASPE, ABRIL 2020

### **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**

### I. INTRODUCCIÓN

En fecha 31 de enero de 2019, por parte de los Grupos Políticos de este Ayuntamiento, se firma una providencia en la cual se insta al Área de Territorio para que inicie las actuaciones necesarias para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, para limitar dentro de los usos comerciales, el referido al establecimiento de nuevas unidades de suministros de carburantes, dentro del suelo urbano, en las zonas de uso característico residencial, con suspensión de licencias con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

El presente documento acompaña a la Modificación Puntual Pormenorizada número 27 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y se redacta con la finalidad de iniciar, según artículo 47, Objetivos de la evaluación ambiental y territorial estratégica, de la LOTUP, la consulta de la evaluación ambiental y territorial estratégica con el objetivo de:

- a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.
- b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.
- c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Según los supuestos del artículo 46.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, se considera, para comenzar el proceso, que la modificación objeto de la presente memoria, es objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada. Esta decisión podrá verse alterada a lo largo de la tramitación, si el órgano ambiental y territorial, competente y especializado en la materia, durante su evolución, así lo considera.

### II. ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Aspe es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 24 de mayo de 1995 y publicado en el B.O.P.A. el 28 de junio de 1995. Al citado PGOU se han ido incorporando un total de 26 modificaciones puntuales, sin contar la que nos ocupa, habiendo sido tramitadas con éxito 25 de ellas, encontrándose actualmente todavía en trámite la número 24.

Ante la proliferación de estaciones de suministro de carburantes y la escasa (casi nula) regulación específica establecida en el vigente PGOU para este tipo de establecimientos, es necesaria una reforma del citado PGOU del municipio de Aspe, adaptándose a lo preceptuado por las normativas estatales y autonómicas (Ley 20/2013, RDL 6/2000, Ley 5/2014, entre otras).

El objeto de la presente modificación puntual es la de establecer una regulación urbanística específica para la implantación de establecimientos de suministro de carburantes en suelo urbano.

Se pretende favorecer con esta modificación la compatibilidad de las instalaciones de suministro de carburantes con el suelo urbano de uso característico residencial.

La LOTUP recoge, no solo lo indicado en la Ley 9/2006, actualmente derogada, sino también lo que indica la que la sustituye, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sometiendo a evaluación ambiental estratégica a todos los planes salvo algunos expresamente excepcionados por la norma.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, con su artículo 115 modificó el artículo 48 de la LOTUP, estableciendo tres supuestos en que la evaluación

ambiental y territorial de planes se realizará por el Órgano Ambiental del Ayuntamiento, entre los que se encuentra el caso que nos ocupa.

### III. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado.
- o Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto Ley 6/2000, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- Ley 11/2013, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo.
- o Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 363/1995, por el que se aprueba el Reglamento sobre Clasificación,
   Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- o Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- LEY 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat
   Valenciana.

### IV. CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El contenido del documento inicial estratégico será el señalado en el epígrafe 1 del artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.

Conforme al artículo 49 bis de la LOTUP, antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa, no obstante, conforme al punto 3 del citado artículo, no será necesario efectuar la consulta previa al tratarse de modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

La Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe afecta a la ordenación pormenorizada de suelo urbano, en un Plan General evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental. Por ello se considera que es una modificación puntual de planeamiento general sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. Por tanto, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 50.

En cuerpo documental separado se aporta el Borrador de la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado, según se recoge en el artículo 57 de la LOTUP.

A continuación, se desarrolla el contenido indicado para el presente documento:

IV.1. Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa

La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Tal y como se ha descrito en el punto anterior "Antecedentes", ante la proliferación de estaciones de suministro de carburantes y la escasa (casi nula) regulación específica establecida en el vigente PGOU para este tipo de establecimientos, se pretende realizar una reforma del citado PGOU del municipio de Aspe, adaptándose a lo preceptuado por las normativas estatales y autonómicas (Ley 20/2013, RDL 6/2000, Ley 5/2014, entre otras).

La regulación de estas actividades en zona residencial o próxima a esta, está plenamente justificada en base a criterios de seguridad y salubridad.

El objeto de la presente modificación puntual es la de establecer una regulación urbanística específica para la implantación de establecimientos de suministro de carburantes en suelo urbano.

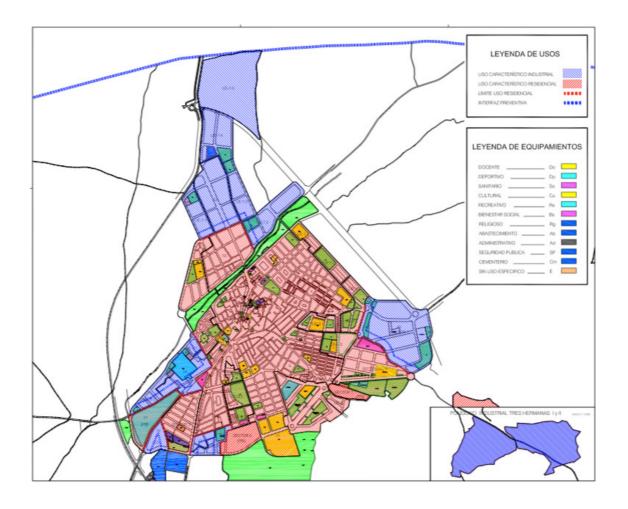
Se pretende favorecer con esta modificación la compatibilidad de las instalaciones de suministro de carburantes con el suelo urbano de uso característico residencial.

La modificación afectará exclusivamente a las condiciones de implantación de instalaciones de establecimientos de suministro de carburante en suelo urbano. Para cumplir dicho objetivo se propone, añadir en el Título IV.- Regulación de usos de la normativa del PGOU, una nueva sección (Sección 6 Instalaciones de almacenamiento y/o venta de combustible) y dos nuevos artículos (4.1.10 y 4.1.11) para la regulación de los establecimientos de suministro y/o almacenamiento de carburantes.

# IV.2. Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone

El alcance de la modificación es la ordenación pormenorizada (artículo 35 de la LOTUP), especialmente en lo referente a la regulación detallada de los usos del suelo de cada zona, en nuestro caso implantación de estaciones de suministro de carburantes en suelo urbano.

El ámbito de la modificación es el suelo urbano, en lo que se refiere a uso residencial o próximo a este. La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.



A continuación, se detallan las diversas alternativas contempladas, escogiendo la "Alternativa 1" ya que se considera suficiente, y menos restrictiva dentro del marco de seguridad y salubridad pretendido para el municipio. Dicha propuesta tiene mínimo impacto en el Plan y es suficiente para poder llevar a cabo nuestras pretensiones.

#### Alternativa 0

Conllevaría la no modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, lo que limitaría la seguridad y salubridad del suelo urbano de uso residencial por la implantación indiscriminada de estaciones de suministro de carburantes, sin unas mínimas garantías en cuanto a seguridad y salubridad.

### Alternativa 1

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del vigente PGOU, añadiendo en el Título IV.- Regulación de usos de la normativa del PGOU, una nueva sección (Sección 6 Instalaciones de almacenamiento y/o venta de combustible) y dos nuevos artículos para la regulación de los establecimientos de suministro y/o almacenamiento de carburantes, de manera que se regulen aspectos como distancias a suelo residencial, superficie máxima de parcela, o situación de los depósitos de combustible, distinguiendo entre las instalaciones de almacenamiento y/o venta de combustible, localizadas en establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, de las demás situadas en suelo cuyo uso característico sea residencial.

Esta modificación que se propone aumentará la seguridad y salubridad, estableciendo una serie de condicionantes o requisitos, compatibles con lo establecido en el art. 5 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y el art. 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, entre otros.

### Alternativa 2

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del vigente PGOU, y se realizaría mediante la prohibición total de implantación de estaciones de suministro de carburantes en suelo de uso residencial o próximo a este.

Esta modificación aumentaría la seguridad y salubridad sin lugar a duda, pero sería difícilmente compatible con lo establecido en el art. 5 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y el art. 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, entre otros.

#### IV.3. Desarrollo Previsible

El actual Documento Inicial Estratégico, junto con el Borrador al que acompaña, serán revisados, en el plazo de quince días desde su recepción (según art. 50.4, LOTUP), por la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe — CATAA; Comisión Complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal. Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. (modificada por la ley 1/2019)

Posteriormente, en caso de detectarse alguna anomalía, se procederá a las oportunas subsanaciones, estableciéndose plazo apropiado para ello.

Los documentos serán sometidos a consultas de las administraciones públicas afectadas, y personas interesadas, en el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos, el CATAA elaborará una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, si considera que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, a priori, e indicando la procedencia de la tramitación de la modificación del plan.

# IV.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) adscribe al municipio de Aspe en el Área Funcional del Vinalopó, dentro de la comarca del Vinalopó Mitjá, en el ámbito territorial definido como Franja Intermedia. El término municipal de Aspe pertenece al Área Urbana Integrada "Novelda-Aspe-Monforte", agrupación de municipios definidos por criterios morfológicos, de movilidad, de actividad económica y mercado de trabajo, entre otros, que pueden considerarse, con independencia de sus límites administrativos, como células urbanas de funcionamiento conjunto.

El municipio de Aspe pertenece al Sistema Nodal de Referencia por tratarse de un municipio y pertenecer a un Área Urbana Integrada (Novelda-Aspe-Monforte) que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y que deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal. La ETCV define al municipio de Aspe como Centro de Polaridad Complementaria.

La actuación proyectada satisface los principios directores de ocupación racional y sostenible de suelo enunciados en el Título IV de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana).

Con el vigente PGOU se aprobó un estudio de impacto ambiental no previendo un impacto medioambiental significativo en estas zonas.

Los ámbitos objeto de modificación se encuentran ubicados en zonas consolidadas, tanto por la edificación como por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y del territorio es la propia de suelo urbanizado.

No existen afecciones en materia de medioambiente (aguas, biodiversidad, calidad ambiental, espacios protegidos, espacios forestales, vías pecuarias, incendios, residuos) ni en materia de ordenación del territorio y el urbanismo (infraestructura verde, planes de acción territorial, estrategia territorial de la CV, planeamiento general local, bienes inventariados, infraestructuras, riesgos y recursos de la cartografía temática, fisiografía, litología), ni en materia de declaraciones de interés comunitario.

En definitiva, se puede concluir que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe.

# IV.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático

La modificación pretendida, únicamente contempla la regulación pormenorizada de la implantación de estaciones de suministro de carburantes, estableciendo condicionantes para su implantación en suelo urbano, lo que no influirá en el cambio climático, ya que los usos, y edificabilidades, establecidos en el vigente PGOU no varían.

La modificación que nos ocupa, en principio no tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ya que no varía las características actuales en cuanto a edificación y/o urbanización en el ámbito de la modificación, es decir, en el suelo urbano delimitado por el vigente PGOU.

Se mantienen tanto los usos característicos, como los usos compatibles y prohibidos, por lo que tampoco se prevé impacto negativo por este lado sobre el clima.

No se producirán impactos en relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

# IV.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social. La propia Ley 5/2014 define como instrumento marco la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

La modificación pretendida, sin menospreciar la competitividad económica, favorecerá el cuidado del ambiente y condiciones sociales en el ámbito de actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana tiene un carácter autonómico, y la modificación que nos ocupa es de carácter municipal, y de poca envergadura, y no tendrá, en principio, repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún Instrumento de la Planificación Territorial o Sectorial.

La Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se analiza en el presente Documento Inicial Estratégico tiene un ámbito y una categoría de planeamiento urbanístico menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A pesar de ello, resulta acorde con las directrices y principios que le son propias.

La modificación pretendida no supone incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial de rango superior, como son:

### Administración General del Estado:

Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Júcar.
- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2014-2024.
- Estrategia Logística de España.
- Plan Estratégico del Ministerio de Fomento.
- Estrategia de Movilidad Sostenible.

#### Generalitat Valenciana:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).
- Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
- Plan de acción territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático (EVCC).

#### Administración Local:

Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.

# V. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

Según artículo 46.3 y anexo VIII de la LOTUP, y previendo que la modificación del plan que nos ocupa será objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada, por su poca repercusión y afección al medio ambiente, se precisa necesario la inclusión, en el presente documento de los siguientes puntos.

# V.1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica

Para evaluar si la modificación del plan estará sometida al procedimiento ordinario o al simplificado se tendrán en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP.

Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII indicado, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la Modificación Puntual que se pretende realizar y que no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.

La modificación que nos ocupa afecta solo a las actividades de suministro de carburantes en suelo residencial o próximas a el, por lo tanto, el alcance es bajo, y dado el tipo de parámetros que determina, no afecta, en principio, al medio ambiente, a no ser para bien.

En definitiva, se puede concluir que el Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

La Ley 10/2015 (art. 115), modifica la LOTUP y establece tres supuestos en el que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento. El primero de los supuestos es el que afecta al caso presente "En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley".

El caso presente se corresponde con el supuesto uno, Ordenación pormenorizada del suelo urbano, ya que la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe que se propone, afecta a parte de la ordenación pormenorizada del suelo urbano del municipio de Aspe. En definitiva, procede su evaluación por el órgano ambiental municipal.

#### V.2. Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas

En el apartado Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone, del presente documento, se describen las posibles alternativas propuestas, y la justificación de la elegida.

Alternativa 0: Conllevaría la no modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad.

Alternativa 1: Consistiría en la regulación de los establecimientos de suministro y/o almacenamiento de carburantes, de manera que se regulen aspectos no técnicos de los mismos, compatibilizando así con lo establecido en el art. 5 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y el art. 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, entre otros.

Alternativa 2: Consistiría en la prohibición total de implantación de estaciones de suministro de carburantes en suelo de uso residencial o próximo a este.

Ninguna de las alternativas afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, y no altera las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

La "Alternativa 1" se considera suficiente, y menos restrictiva dentro del marco de seguridad y salubridad pretendido para el municipio. Dicha propuesta tiene mínimo impacto en el PGOU y favorece llevar a cabo nuestras pretensiones de mejorar seguridad y salubridad, por consiguiente, es la alternativa escogida.

V.3. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo

La modificación propuesta, en principio, no supone ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni en el territorio, por lo que no es necesario adoptar ninguna medida especial de integración.

### V.4. Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan

Dada la poca incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, anticipadamente, no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiendo suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el desarrollo del municipio.

### VI. CONCLUSIÓN

La modificación pretendida no tiene incidencias medioambientales y territoriales significativas pues su objeto es la regulación urbanística de los establecimientos de suministro y/o almacenamiento de carburantes, de manera que se regulen aspectos no técnicos de los mismos, compatibilizando así con lo establecido en el art. 5 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y el art. 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, entre otros.

Asimismo, la presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Aspe, MAYO 2020